

10

Preguntas de Impuestos sobre las Ventas y el Uso para Empresarios

Publication 53-B-S • Octubre de 2018

- P. Mi negocio se abastece con un vendedor fuera del estado quien después envía los materiales a mi negocio en California. ¿Están sujetas a impuestos mis compras?
- R. Sí. Cualquier comerciante al por menor fuera del estado debe recaudar el impuesto de California sobre el Uso si tiene un permiso o se involucra en negocios en California. Si el vendedor no cobra impuesto, usted debe declarar su compra en el renglón dos de su declaración de impuestos sobre las ventas y el uso y pagar la cantidad del impuesto sobre el uso. Por favor consulte el Reglamento 1706, *Drop Shipments*. Vea la contraportada para contactos.

- P. Mi cliente revende mercancía que le compra a mi negocio. ¿Puedo avalar mi reclamo de venta para reventa con una copia del permiso de vendedor de mi cliente?
- R. No. Usted debe de obtener a su debido tiempo un certificado de reventa de California que esté fechado e incluya los elementos necesarios, tal como el número de permiso de vendedor, el nombre, dirección y firma del comprador, y descripción de la propiedad comprada junto con una declaración de que la propiedad que se compró es para reventa. Una copia del permiso de vendedor por sí sola no contiene éstos elementos.

- P. ¿Debo pedirles nuevos certificados de reventa a mis clientes cada año?
- R. Un certificado de reventa válido sirve hasta que sea revocado por escrito. Si prefiere obtener nuevos certificados de reventa cada año, debe conservar los anteriores porque actualmente un certificado de reventa no respalda reclamaciones de ventas para reventa que se llevaron a cabo en períodos anteriores.

P. He terminado mi declaración de impuestos sobre las ventas y el uso. La cantidad de impuesto que recaudé es más de lo debo según la declaración. ¿Qué cantidad debo pagar?

R. Es importante verificar que el impuesto recaudado sea igual a la cantidad que se indica en su declaración. Si recaudó impuestos en transacciones que no estaban sujetas a impuestos o recaudó más impuesto del que se debía, usted puede reembolsarle a su cliente la cantidad que le cobró en exceso o pagarla a California Department of Tax and Fee Administration (CDTFA). Usted no puede quedarse con el impuesto excedente.

- P. Regalo artículos de mi inventario para promover mi negocio. Si el precio de venta es cero, ¿se deben impuestos?
- R. Cuando usted compra inventario, no paga impuestos porque se da por hecho que usted va a vender los artículos. El regalar inventario se considera como uso de la propiedad y sí esta sujeto a impuestos en base a lo que le costó. Algunos ejemplos incluyen inventario para pruebas, obsequios, y regalos promocionales. Sin embargo, es posible que no estén sujetas a impuestos las donaciones a organizaciones caritativas aceptadas. Por favor llame a nuestro Centro de Atención al Cliente para recibir información adicional.

- P. ¿Se aplica el impuesto a la venta de mi negocio?
- R. Generalmente, para negocios con permisos de vendedor, se aplica el impuesto a la venta de muebles, enseres fijos y equipo. El precio asociado por buena voluntad no está sujeto a impuestos. Suponiendo que el comprador revenda su inventario, el inventario se considera como venta para reventa no sujeta a impuestos. Usted debe obtener a tiempo un certificado de reventa del comprador para el inventario que se va a revender.

- P. Mi negocio está localizado en Los Angeles. Sin embargo, enviamos con regularidad mercancía a clientes localizados en el condado de Orange. ¿Cuál es la tasa de impuestos que se impone?
- R. Se impone la tasa de impuestos del condado de Orange y usted es responsable de recaudar los impuestos con base a la tasa del condado de Orange. Por favor consulte la publicación 44, *District Taxes: Sales and Use Taxes* (Impuestos de distrito: Impuestos sobre la venta y el uso). Vea la contraportada.

- P. Reclamé una perdida por deuda incobrable en mi declaración, pero el reclamo no es igual a la cantidad que se pago en un principio. ¿Por qué existe una diferencia?
- R. Debe asegurarse de reclamar una deducción con base a la tasa de impuestos en vigor cuando ocurrió la venta, no durante el período en el cual usted sufrió la pérdida por deuda incobrable. Para calcular ésta cantidad, calcule la cantidad de impuesto sobre su deuda incobrable utilizando la tasa de impuestos en vigor cuando ocurrió la venta inicial, y divida ésta cantidad entre la tasa de impuestos en su declaración actual.

- P. Un turista compro mercancía en mi tienda y proporcionó pruebas de que se irá fuera del estado en unos días. ¿Se considera una venta de comercio interestatal y por consiguiente libre de impuestos?
- R. No, Si el comprador toma posesión en California, la venta esta sujeta a impuestos a menos de que usted envíe o entregue la propiedad fuera del estado de California.

- P. Compro materiales de limpieza para mi negocio. ¿Se me permite expedirle un certificado de reventa a mi proveedor para que de éste modo yo pague un precio bajo de mayoreo?
- R. No. Solamente puede expedir un certificado de reventa para artículos que usted pretenda revender durante el transcurso normal de sus actividades comerciales.

¿Tiene más Preguntas?

Visite el sitio de Internet del CDTFA

www.cdtfa.ca.gov/taxes-and-fees/sutprograms.htm

o

Llame al 1-800-400-7115 (TTY:711)

Nota: Éste folleto resume la ley y reglamentos correspondientes que se encuentran en vigor al momento de su redacción. Sin embargo, pudieran haber ocurrido cambios en la ley o reglamentos desde entonces. Si existiera algún conflicto entre el texto de éste folleto y la ley, predomina la ley.